



DIOCESIS DE CALDAS

GOBIERNO ECLESIASTICO
CANCELLERIA

Municipio de Caldas, 7 de febrero de 2.005

Señores
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional D.I.A.N.
Medellín.

Cordial saludo,

Yo, Monseñor José Soleibe Arbeláez con C.C. 6.234.005 autorizo al Comunicador Social Juan Guillermo Cano Vargas C.C. 71.646.651 de Medellín para que tramite el RUT y demás documentos de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla del Municipio de Armenia - Mantequilla.

Atentamente,



Monseñor José Soleibe Arbeláez
Obispo
Diócesis de Caldas
Representante Legal
Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla.

• FIRMA REGISTRADA •

Como Notario Unico del Círculo certifico que la firma
que aparece en este Instrumento tiene correspondencia
con la de: *José Soleibe Arbeláez*
Registrada en esta Notaría
Caldas

07 FEB 2005

Jorge Humberto Uribe Rada
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE CALDAS (ANT.)

Municipio:

Medellín

Fecha:

Febrero 3/05.

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Subdirección de Registros

Entidades sin Ánimo de Lucro

Medellín

Referencia: Solicitud inscripción de Entidad Sin Ánimo de Lucro

Con la presente me permito solicitar se inscriba en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la siguiente Entidad sin Ánimo de Lucro:

Nombre:

Compañía LA JOZ DE AMERICA-MANTEQUILLA

Ubicada en la dirección:

Teléfono:

8459327

Fax:

Nombre del Representante Legal

MONSEÑOR JOSÉ SOLÍS

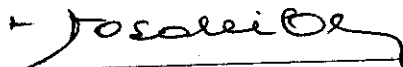
Cédula de Ciudadanía:

6239005

Nombre del Revisor Fiscal:

Cédula de Ciudadanía:

Atentamente,



Firma Representante Legal

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL**

**CERTIFICADO ESPECIAL PARA REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	CORPORACIÓN LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA.
DOMICILIO:	Municipio de Armenia, Antioquia.
PERSONERÍA JURIDICA:	Resolución N° 41806 de 15 de noviembre de 1995.
CLASE DE PERSONERÍA JURÍDICA:	Corporación sin ánimo de lucro.
ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA:	Dirección de Asesoría Legal y de Control.
DURACIÓN:	Indefinida.
ULTIMA REFORMA:	No Registra.
OBJETIVOS ASOCIATIVOS:	Artículo 5º de los Estatutos.
REPRESENTANTE LEGAL:	Monseñor Germán García Isaza.
CARGO:	Director Ejecutivo.
FUNCIONES DEL REPRESENTANTE:	Artículo 39 de los Estatutos.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:	Artículo 24 de los Estatutos.
FUNCIONES :	Artículos 25, 30 y 39 de los Estatutos.
PERIODICIDAD DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:	Artículo 26 de los Estatutos.
REVISOR FISCAL:	Artículo 43 de los Estatutos.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:	Artículo 44 de los Estatutos.
PATRIMONIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES:	Artículo 46 de los Estatutos.
CLÁUSULAS DE DISOLUCIÓN:	Artículo 65 de los Estatutos.
FORMA DE LIQUIDACIÓN:	Artículo 67 y 68 de los Estatutos.
RESOLUCIONES Y AUTOS:	Resolución N° 41806 de 15 de noviembre de 1995.

OBSERVACIONES:

La información aquí consignada fue tomada directamente del expediente de la entidad, que reposa en nuestros archivos. Se expide el presente certificado especial con destino a la Cámara de Comercio para los fines señalados en el parágrafo del artículo 7° del Decreto 427 de 1996.

Fecha de Expedición: 1 de octubre de 2004


BEATRIZ GÓMEZ ARANGO

Directora Administrativa y Contractual

A.A.Z. octubre 1 de 2004.

EL DIRECTOR JURIDICO

DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA

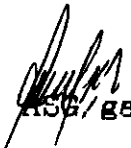
CERTIFICA:

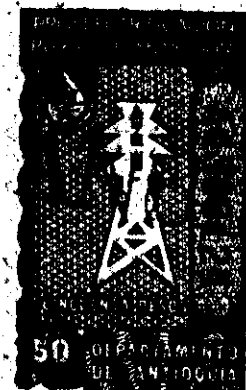
Que la "CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Armenia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 41806 del 15 de noviembre de 1995, según lo dispuesto por el artículo 633 y s.s. del Código Civil, publicada en la Gaceta Departamental, "ANTIOQUIA".

Que como Representante Legal de ésta, actúa Monseñor GERMAN GARGIA ISAZA, en su calidad de Director Ejecutivo, quien fue elegido según Acta de Fundación del 30 de octubre de 1995, e inscrito por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No.41806 del 15 de noviembre de 1995, para un periodo Indefenido.

Medellín, 20 de Noviembre de 1.995


GUSTAVO SALAZAR GONZALEZ


HSG/gac.



CERTIFICADO
\$ 991

No. 447336





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 41806 DE 19

(1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2703 de 1959 y 1529 de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA**, con domicilio en el Municipio de Armenia, Antioquia, solicita a este Despacho por intermedio de Monseñor **GERMAN GARCIA ISAZA**, en su calidad de Director Ejecutivo, se le reconozca Personeria Juridica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios

Que la documentación presentada, se encuentra acorde con lo dispuesto en los Decretos 1326 de 1922, 1510 de 1944 y 1529 de 1990 y reúne todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personeria Juridica a la entidad denominada **CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA**, con domicilio en el Municipio de Armenia, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de Monseñor **GERMAN GARCIA ISAZA**, como Representante Legal de la Entidad, en su calidad de Director Ejecutivo por un término indefinido contado a partir del 30 de octubre de 1995, fecha de su elección. Así mismo a los siguientes dignatarios: **DARIO DE JESUS MENESES**, Presidente, **FEDERICO DIAZ** Vicepresidente, **MARTA LUZ AGUDELO PALACIO**, Secretaria, **NOELIA ACEVEDO MONTOYA** Tesorera y como Vocales: **RICARDO ESTRADA CORREA** y **MARGARITA GARCES F.**, quienes ejercerán sus funciones por un periodo estatutario indefinido contado a partir del 30 de octubre de 1995, fecha de su elección

Publiquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador

LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Medellin,

La providencia anterior es copia auténtica

F-14

COPIA

**ACTA DE FUNDACION
DE LA CORPORACION VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (A)**

En la ciudad de Armenia (A), a los 30 días del mes de octubre de 1995, se reunieron las personas abajo firmantes, para la constitución oficial de la Corporación "Voz de Armenia Mantequilla" en representación de diferentes grupos y entidades de esta ciudad, con el propósito de utilizar los medios de comunicación en beneficio de toda la comunidad, buscando la promoción integral de todos los habitantes del Municipio, el crecimiento en los valores éticos y morales de nuestra población, el apoyo a las autoridades legítimamente constituidas y la búsqueda del bien común.

Discutidos los fines de la Corporación, y los medios que para sus fines va a buscar, se aprobó por parte de todos la creación de la Voz de Armenia Mantequilla, y se aprobaron los Estatutos que la regirán.

Fueron hechos interinamente los siguientes nombramientos

Representante legal: Germán García Isaza	c.c. 17019192
Presidente : Darío de Jesús Meneses	c.c. 3319626
Vicepresidente: Federico Díaz	c.c. 3500980
Secretario : Marta Luz Agudelo Palacio	c.c. 21514168
Primer vocal : Ricardo Estrada Correa	c.c. 8224984
Segundo vocal : Margarita Garcés F.	c.c. 21513692
Tesorero : Noelia Acevedo Montoya	c.c. 21514023
Revisor fiscal: Teresita Giraldo	c.c. 22129466



Marta Luz Agudelo P.
Secretario

NOTARIO NOVENO del Circulo de Medellin

Del testamento:

El presente documento fue
firmado y ratificado por

Dario de Jesus Meneses Valdes

con C. No. 3.319.626
02 NOV 1995

Medellin



En ARMENIA ANT. a 02 de NOVIEMBRE de 1995

compareció ante el suscrito Notario de esta ciudad la sra

MARTA LUZ AGUDELO PALACIO

a quien identifiqué con su C. No. 21.514.168 expedida
en ARMENIA ANT.

y manifestó que la firma que
aparece en el presente documento fué puesta por él (ella) y que es la
misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia
firma esta diligencia.

El Compareciente, *Marta Luz Agudelo Palacio*

El Notario,

Enrique Londoño Cardona
NOTARIO
ARMENIA ANTIOQUIA

COPIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

Razón Social, Domicilio, Ambito Territorial, Radio de Acción, Duración.

ARTICULO 1° : Con el nombre de Corporación la Voz de Armenia Mantequilla, en adelante La Corporación, constituyese una Corporación privada sin ánimo de lucro que funcionará con miras al desarrollo cívico y cultural de la comunidad, que se rige de acuerdo con la constitución nacional, la ley, disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2° : La Corporación tendrá su domicilio y la sede principal de sus actividades administrativas en el Municipio de Armenia Mantequilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Su radio de acción comprende la totalidad del territorio nacional y podrá de acuerdo a lo anterior, establecer sedes administrativas y/o de servicios dentro de su radio de acción. De acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 3° : La duración de la Corporación es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse situaciones o hechos que así lo exijan, para lo cual se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4° : Principios Institucionales.

La Corporación, regulará sus actividades con base en los siguientes principios fundamentales:

1. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
2. Establecer la participación democrática de sus miembros sobre los conceptos de individualidad e igualdad.
3. Independencia y Neutralidad
4. Imparcialidad : La corporación no hará discriminación en razón a la religión, ideas políticas, color, raza, nacionalidad, condición social económica y sexo.
5. Búsqueda del desarrollo y crecimiento del ser humano integral respetando las potencialidades personales que permitan proyectar a la comunidad.
6. Respeto de la dignidad de sus asociados.
7. Responsabilidad social.

COPIA DE
ESTATUTOS
FECHA 9 10 23 11 2005

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 5° : La Corporación tendrá como objeto la utilización de los medios de comunicación social como instrumentos para el desarrollo cultural, socio económico y de la participación comunitaria para la equidad y convivencia social.

ARTICULO 6° : Para el cumplimiento de su objeto la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades :

- a) Recibir, mantener y utilizar los aportes de sus asociados y terceros por concepto de cuotas de afiliación, aportes mensuales, aportes de socios benefactores, donaciones y demás legalmente determinados de acuerdo con los niveles establecidos por la ley.
- b) Establecer acciones de beneficio social , para sus asociados en forma individual y/o colectiva, para el mejoramiento del nivel de vida personal y/o familiar de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva y sus instancias administrativas de nivel superior. En ningún momento los beneficios serán de índole económico.
- c) Movilizar recursos financieros y realizar actividades financieras que con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social estén autorizadas por la ley, sin que en ningún momento se establezcan con ánimo de lucro y/o beneficio económico de sus asociados.
- d) Adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, lo mismo que celebrar contratos de toda clase de personas naturales y jurídicas, dentro de su radio de acción según lo establezca la ley.
- e) Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto a través de suscriptores, de convenios, ejecución de proyectos, a través de asociación de otras entidades, siempre y cuando guarden relación con su objeto.
- f) Desarrollar actividades educativas, culturales, deportivas y de generación de empleo.
- g) Establecer de modo permanente actividades de educación social y técnica para la formación instrucciones y capacitación de sus asociados directivos y empleados.
- h) Todas las demás que de acuerdo con su objeto social, la constitución y las leyes que correspondan a su naturaleza.

CAPITULO III

Objetivos Espeíficos

ARTICULO 7° : Para cumplir con su objeto la corporación tendrá los siguientes objetivos específicos.

- a) Desarrollar proyectos para la creación de medios de comunicación comunitarios
- b) Promover actividades educativas para la formación de líderes comunitarios para los medios locales de comunicación
- c) Gestionar ante las entidades oficiales o particulares u organismos de carácter social, cultural o deportivo la participación de la corporación mediante diferentes certámenes y actividades para enriquecer a la comunidad.
- d) Para el logro de los objetivos la corporación podrá colaborar con las autoridades, entidades y asociaciones cuyos objetivos sean similares, conservando en todo momento la total autonomía en los aspectos filisóficos administrativos y financieros.
- e) Programar eventos culturales para el desarrollo de la comunidad.

CAPITULO IV

CLASIFICACION

Asociados, Requisitos, Derechos, Deberes

ARTICULO 8° : Se entiende por miembros asociados las personas que manteniendo su voluntad de asociarse y que cumpliendo todos los requisitos establecidos por la corporación han sido legalmente admitidos y se encuentran inscritos en el registro de asociados.

ARTICULO 9° : Pueden ser miembros de la Corporación :

1. La personas naturales legalmente capaces, mayores de edad.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y entidades sin ánimo de lucro.
3. Grupos de personas naturales asociadas bajo características de grupos de trabajo.
4. Las personas jurídicas de derecho público.

ARTICULO 10° : Son requisitos para afiliarse a la Corporación :

- Ser legalmente capaces.
- Cumplir las características del artículo 9° de los presentes estatutos
- Tener como domicilio cualquier lugar considerado dentro del radio de acción de la corporación.
- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva suministrando toda la información requerida por la corporación.
- Cancelar el valor de la cuota de inscripción que será establecido por la Junta Directiva o el director ejecutivo, previa autorización por parte de la Junta Directiva para el efecto. Este valor no será inferior del 4.0% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.
- Suscribir los aportes mensuales que para efectos de ejecución de los objetivos de la corporación y cuyo monto establecerá la Junta Directiva o el Director Ejecutivo previa autorización de la Junta Directiva. Sean determinados para los asociados.

Parágrafo : Personas Jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir lo siguiente :

- Certificado de existencia jurídica y de representación legal autorizado por organismo competente.
- Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- Carta del ente directivo de nivel superior en la que se autorice la vinculación de la corporación.
- Pagar el valor de la cuota de inscripción que para efecto de las personas jurídicas se establece como no inferior al 10% del salario mínimo legal vigente.
- Suscribir los aportes mensuales cuyo valor será establecido por la Junta Directiva.

ARTICULO 11° : La Corporación establece las siguientes clases de miembros :

- a) Miembros Fundadores
- c) Miembros Benefactores

- b) Miembros Activos
- d) Miembros Honorarios

- a) Miembros Fundadores : Son las personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Corporación
- b) Miembros Activos : Son miembros activos las personas naturales o jurídicas de orden público o privado, que cancelando sus aportes mensuales participen activamente de la planeación, estructuración, ejecución y evaluación de los programas y actividades desarrolladas por la corporación.

c) **Miembros Benefactores** : Son las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que manifiesten interés por el trabajo de tipo social que desarrolla la corporación.

Se vinculan a través de un aporte económico mensual o anual, que facilite que su valor se realice, pero que no participen activamente de las actividades de la corporación.

d) **Miembros Honorarios** : aquellos que por recomendación de la Junta Directiva o moción promovida por los miembros activos sean admitidos en la corporación y están inscritos en el registro de asociados. Esta posición se adquiere por acciones definitivas en pro de las labores de la corporación.

La junta directiva fijará mediante reglamento los procedimientos complementarios al artículo anterior para la admisión de los miembros de la corporación.

La junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo de 40 días máximo, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la corporación. En caso de no producirse dentro de este término se entenderá por aceptada.

ARTICULO 12° : Son derecho de los miembros :

1. **Miembros Activos** : Tener voz y voto en los debates de la asamblea general siempre y cuando se encuentre a paz y salvo de las obligaciones suscritas con la corporación.

- A elegir y ser elegido para los cargos de dirección y representación dentro de la corporación, a conocer los balances y demás documentos que se establezcan como necesarios según concepto de la Junta Directiva, para la toma de decisiones.
- A presentar proposiciones por escrito a la Junta Directiva quien las evaluará y entregará al estamento ejecutor adecuado.
- A participar de los beneficios sociales que la corporación establezca para sus miembros
- A presentar quejas y reclamos ante la Junta Directiva, y recibir explicaciones y justificaciones de ella o el ente autorizado.

2. **Miembros Benefactores** : Tener voz y voto en los debates de la asamblea general, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo de las obligaciones suscritas con la corporación.

- A presentar proposiciones por escrito a la asamblea general
- A presentar proyectos y propuestas a la junta directiva, la cual seguirá el procedimiento regular.
- A participar de los beneficios sociales que la corporación establezca para sus miembros
- A presentar quejas y reclamos ante la Junta Directiva

3. **Miembros Honorarios** : tener voz pero no voto en los debates de la asamblea general.

- A ser elegido por sus cualidades humanas y profesionales para los cargos de dirección y representación dentro de la corporación.

RECEIVED
SECRETARIADO
FEB 9 10 23 AM '20

- A presentar proyectos y propuestas a la Junta directiva la cual las evaluará y entrará al estamento ejecutor apropiado.
- A participar de los beneficios sociales que la corporación establezca para sus asociados.
- A presentar quejas y reclamos ante la Junta directiva y recibir explicaciones y justificaciones por parte de ella o el ente autorizado.

ARTICULO 13° : Son deberes de los miembros :

- Aceptar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- Velar en todo momento por que los fines y objetos de la corporación se cumplan a cabalidad
- Colaborar con el logro de los objetivos propuestos
- Cumplir con los aportes mensuales y anuales, así como con las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Junta directiva.
- Abstenerse de motivar, ejecutar u omitir hechos que afecten la estabilidad de la corporación y sus intereses así como el logro de sus objetivos y su buena imagen.
- Velar por la conservación de la buena imagen de la corporación tanto al interior de ella como al exterior.
- Los demás que establezca la asamblea general o la Junta Directiva

CAPITULO V

Pérdida de la Condición de Miembro Retiro voluntario - Exclusión

ARTICULO 14° : La calidad de miembro de la corporación se pierde por :

- Retiro
- Retiro forzoso
- Exclusión
- Fallecimiento
- Disolución en el caso de personas jurídicas

ARTICULO 15° : El retiro voluntario, deberá solicitarse por escrito a la Junta directiva o al director ejecutivo previamente autorizado, indicando las razones para ello. Esta solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en la sede de la corporación. La decisión tomada será comunicada por escrito en forma inmediata a los interesados. En caso de no resolverse en el término señalado será entendida como aceptada salvo que se demuestre que el interesado se encuentre en uno o varios de los siguientes casos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 16° : La Junta Directiva o el director ejecutivo autorizado previamente, negarán el retiro voluntario en los siguientes casos :

- Cuando el retiro provenga de acción tendiente a crear situaciones de confabulación o indisciplina o provenga de dichas situaciones.
- Cuando subsistan obligaciones pendientes por cualquier concepto con la corporación
- Cuando se encuentre dentro de un proceso disciplinario que de lugar a suspensión o a exclusión.

ARTICULO 17° : El asociado que habiéndose retirado de la corporación desee reingresar a ella deberá enviar comunicación escrita a la junta directiva, quien la analizará y tomará decisión sobre ella en un término no mayor de 40 días hábiles una vez radicada la solicitud en las oficinas de la corporación. La Junta directiva una vez autorizado el reingreso determinará los procedimientos a cumplir y establecerá el valor de los aportes económicos que deberá cancelar. Si la solicitud se produce en un término menor a los seis meses de su retiro, el asociado seguirá con los aportes que tenía al momento de este, salvo disposiciones tomadas por un organismo superior para este caso.

ARTICULO 18° : El retiro forzoso del asociado se origina por los siguientes casos :

- Incapacidad económica civil o estatutaria para ejercer los derechos y obligaciones que adquiere como miembro de la Corporación.
- La junta directiva decidirá sobre la petición del asociado, en el cumplimiento de sus funciones para este caso de un término no mayor de treinta días hábiles, una vez recibida la comunicación o considerada la situación, en reunión de la Junta directiva, y dará comunicación escrita e inmediata al interesado.

ARTICULO 19° : El asociado que por retiro forzoso haya dejado de pertenecer a la corporación y que desee regresar a ella deberá enviar comunicación a la Junta directiva, anexando la documentación pertinente en la cual se demuestre que las circunstancias o hechos que dieron lugar a su retiro han desaparecido. La Junta Directiva establecerá el procedimiento escrito al interesado informándole acerca del monto de aportes y costos causados que deberá cancelar. Se entenderá por aceptada la solicitud del interesado si en un término de 40 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud, este no ha recibido comunicación en sentido contrario.

CAPITULO VI

Causales de Sanciones y Procedimientos

ARTICULO 20° : La junta directiva en cumplimiento de sus funciones estatutarias o por solicitud de la asamblea general miembro asociado u organo administrativo podrá aplicar las siguientes sanciones una vez cumplido el procedimiento procesal establecido para el efecto.

- a) Suspensión de derechos como miembros
- b) Exclusión

ARTICULO 21° : Serán causales de suspensión de derechos :

- Motivar ejecutar u omitir hechos que afecten el buen funcionamiento de la corporación, sus planes y programas, así como la buena imagen de la corporación.
- Motivar, efectuar o emitir agresiones verbales contra cualquiera de las instancias administrativas superiores , miembros o empleados.
- Motivar o efectuar actos que afecten el respeto y la dignidad de las personas que hacen parte de las instancias administrativas superiores, miembros o empleados.
- Provocar situaciones de disociación entre miembros de la corporación.
- Mora durante más de 90 días en las obligaciones económicas o sociales contraídas con la corporación.
- Negligencia o descuido en las funciones confiadas a su cargo
- Motivar o ejecutar acciones en contra de la moral y buenas costumbres y que en consecuencia afecten el desarrollo integral del ser humano.
- Aquellas que a juicio de la junta directiva y una vez comprobadas se consideren van en contra del objeto y principios de la corporación.
- Faltar a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin excusa o nombramiento de representante

Parágrafo : La sanciones podrán establecerse como retiro de un cargo, retiro de sus funciones, término de permanente o suspensión de derechos por términos de 30, 60, 90 días sin que ello exima al miembro de cumplir con las obligaciones económicas con la corporación

ARTICULO 22° : Son causales de exclusión :

- Agresión física contra las personas miembros de la Junta directiva, instancias administrativas superiores, empleados y miembros.
- Infracciones graves, daño o hurto contra los bienes y equipos de la corporación
- Mora mayor de 270 días en las obligaciones económicas contraídas con la corporación.
- Utilizar la corporación para beneficio de terceros
- Hacer aportes materiales o económicos obtenidos de manera fraudulenta
- No entregar dentro de los términos establecidos informes sobre manejo o destinación de fondos de programas y/o proyectos que lleva a cabo la corporación.

RECEIVED
FEB 9 15 23 AM 2005
SECRETARIA
DE ECONOMIA

- Falsedad en informes de programas ejecuciones financieras y destinación de elementos de la corporación.
- Efectuar acciones ficticias en perjuicios de la corporación.
- Difamación o calumnia contra los miembros o asociados.
- Ser condenados por delitos que impliquen pena privativa de la libertad de acuerdo con sentencia judicial.
- Reincidencia en acciones o hechos que den lugar a las sanciones establecidas en el artículo 21°.

ARTICULO 23° : Para la aplicación de las sanciones previstas la Junta Directiva deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- Recibir informe escrito sobre el hecho o motivo de análisis
- Llamar a descargos al asociado relacionado con los hechos.
- Escuchados los descargos y analizados los hechos tomar la decisión en un término no mayor a cinco días hábiles.
- Notificar personalmente y por escrito al interesado en un término no menor de cinco días.

CAPITULO VII

Administración y Vigilancia

ARTICULO 24° : La dirección administrativa y de vigilancia de la corporación estarán a cargo de los siguientes órganos.

- Asamblea general de miembros asociados
- La Junta Directiva
- El director ejecutivo
- El revisor fiscal

ARTICULO 25° : La asamblea general la constituyen la totalidad de los miembros activos de la corporación. Son considerados asociados activos todos aquellos que en el momento de la asamblea se encuentren inscritos en el registro de miembros asociados y estén a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la corporación.

Parágrafo : Son funciones de la Asamblea General :

- Establecer la orientación y políticas de la Corporación para el cumplimiento de su objeto social.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de un (1) año y sus respectivos suplentes.
- Elegir revisor fiscal y su suplente así como asignar su remuneración.
- Examinar los informes de la Junta Directiva, el director administrativo y las diferentes instancias administrativas de la corporación.
- Aprobar o improbar los estatutos financieros para cada ejercicio anual.
- Reformar los estatutos.
- Los demás que correspondan como organismo máximo de la Corporación.

ARTICULO 26° : La asamblea general será de dos clases ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se realizarán durante los tres primeros meses del año, convocadas por la Junta Directiva. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año.

ARTICULO 27° : La asistencia del 50% de los miembros asociados convocados o sus delegados se constituirá en quorum decisorio para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 28° : Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro asociado activo de la corporación por un tiempo no inferior a seis (6) meses.
- b) Ser mayor de diez y ocho (18) años o representante de una persona jurídica.
- c) Demostrar comportamiento intachable en el manejo de fondos y bienes o cumplimiento de las obligaciones que en función de su cargo le hayan sido asignadas.

ARTICULO 29° : Causales de exclusión como miembro de la Junta directiva.

- No asistir a las reuniones sin razón justificada en tres (3) ocasiones consecutiva o cinco (5) discontinuas.
- Pérdida de la calidad de asociado.
- Retiro del cargo, previa comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva

ARTICULO 30° : Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Fijar las políticas de la corporación de acuerdo con sus estatutos.
- b) Tomar la iniciativa para la reforma de los estatutos y someter el respectivo proyecto a la aprobación de la asamblea general.
- c) Nombrar el director ejecutivo y fijar su remuneración. Para un periodo de dos (2) años prorrogables.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, inversiones y el plan de actividades a seguir, incluyendo la evaluación periódica y ajustes correspondientes.
- e) Aprobar o improbar en primera instancia los balances y estados financieros que serán presentados a la Asamblea general.
- f) Aprobar los proyectos de reestructuración administrativa que sean presentados por iniciativa del director administrativo.
- g) Autorizar al director ejecutivo para celebrar contratos o actos inherentes a las actividades de la corporación, necesarias para la Corporación en el desarrollo y crecimiento de ella, cuya cuantía sea superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- h) Dirigir y resolver los asuntos de la corporación de acuerdo con lo ordenado por los estatutos y la asamblea general de miembros.
- i) Elaborar el reglamento interno y cambiar secretario de la Junta.
- j) Autorizar la afiliación a entidades, locales, nacionales e internacionales y la firma de convenios o acuerdos con las mismas, para el desarrollo de actividades según el objeto social de la corporación.
- k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y el registro de firmas autorizadas en las entidades receptoras de la inversión.
- l) Determinar el valor de los seguros, cauciones y finanzas necesarios para proteger los activos de la corporación.
- m) Designar el representante de la corporación en entidades en las cuales participa. Determinar el porcentaje de incremento anual en el número de asociados.

- n) Designar el suplente del representante legal.
 - ñ) Elaborar el plan de trabajo anual.
 - o) Vigilar la administración financiera de la corporación.
 - p) Catalogar y dar la resolución de suspensión, exclusión o de cualquier otra índole sobre las faltas de los miembros de la corporación.
 - q) Analizar y dar autorización para la afiliación de nuevos miembros o delegar esta función en el director ejecutivo.
 - r) Hacer la distinción de miembros honorarios y benefactores.
-
- s) Elaborar un estudio y autorizar la apertura de nuevas sedes dentro del radio de acción de la corporación.
 - t) Todas aquellas que le corresponden como directo de la corporación y las que le sean atribuidas por la ley.

ARTICULO 31° : Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva :

- a) Presidir todos los actos oficiales de la Corporación.
- b) Citar a Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- c) Citar a Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva.
- d) Mantener, fortalecer y fomentar las relaciones interinstitucionales de la corporación a todos los niveles.
- e) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los organos que preside.
- f) Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de la corporación con sus miembros y terceros.
- g) Ser interprete de las decisiones y resoluciones tomadas por la Junta directiva, ante las instancias administrativas y miembros asociados.
- h) Vigilar el cumplimiento de las funciones que se asignen a la junta directiva.
- i) Todas aquellas que le correspondan como presidente de la Junta.

ARTICULO 32° : El vicepresidente cumplirá todas las funciones que le correspondan al presidente y las demás que determine la Junta directiva en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.

ARTICULO 33° : Son funciones del secretario :

- a) Llevar un libro de actas debidamente foliado y registrado donde se consignen todos los acuerdos, resoluciones y resúmenes de las deliberaciones dela Junta Directiva.
- b) El secretario de la Junta directiva actuará como tal en las reuniones de la asamblea general, ordinaria y extraordinaria.
- c) El secretario será el encargado de informarle el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva y velará por su cumplimiento.

ARTICULO 34° : Son Funciones del tesorero de la Junta Directiva :

- Recibir informes de los dineros que reciba la corporación.
- Vigilar los pagos ejecutados por el director ejecutivo.
- Aprobar o improbar los informes financieros que se presenten de acuerdo con las reglamentaciones del revisor fiscal. Expedidas para el efecto.

CAPITULO VIII

Director Ejecutivo

ARTICULO 35° : El director ejecutivo podrá o no ser miembro de la Corporación.

ARTICULO 36° : El director ejecutivo será nombrado por la junta directiva para un periodo de dos (2) años, al cabo de los cuales podrá ser reelegido.

ARTICULO 37° : El director ejecutivo es el representante legal de la corporación para todos los efectos judiciales, y extrajudiciales y es el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 38° : En caso de ausencias permanentes o temporales las funciones director ejecutivo, serán cumplidas por el director administrativo. Si al momento de la ausencia dicho cargo no se encuentra vigente, el presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones correspondientes a dicho cargo.

ARTICULO 39° : Son funciones del director ejecutivo :

- a) Proyectar , planear, ejecutar y controlar la administración de la corporación.
- b) Planear, gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de apoyo y cooperación interinstitucionales.
- c) elaborar el presupuesto anual de gastos e ingresos y ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente la Corporación y conferir mandatos y poderes especiales.
- e) Responsabilizarse del manejo claro, correcto y detallado de los libros de contabilidad.
- f) Firmar el balance general y estado de las pérdidas y excedentes de la corporación.

ARTICULO 40° : El director ejecutivo deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión a la junta directiva al final de su periodo, cuando se retire de su cargo o cuando la Junta lo solicite.

ARTICULO 41° : El director se retirará del cargo por los siguientes motivos :

- Retiro voluntario
- Retiro forzoso
- Fallecimiento
- Disolución de la Corporación

ARTICULO 42° : En cualquiera de los casos anteriormente anotados salvo en el de la disolución, la Junta Directiva dejará constancia en el acta de los motivos del retiro, fecha a partir de la cual se hace efectivo, aceptación o rechazo por parte de la junta en caso de retiro voluntario y tiempo previsto de preaviso, proceso de selección del nuevo director ejecutivo y procedimiento de empalme.

Parágrafo : En caso de disolución de la corporación, una vez concluido todo el proceso de liquidación, el director ejecutivo presentará informe a la Junta Directiva y notificará de la cesión de actividades.

CAPITULO IX

Revisor Fiscal

ARTICULO 43° : La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido para un periodo de un año. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente a una entidad autorizada para el efecto, conforme a lo previsto por la ley. El Revisor Fiscal podrá ser elegido o removido del cargo libremente por la asamblea.

ARTICULO 44° : Son funciones del revisor fiscal :

- a) Examinar todas las operaciones, negocios, inventarios, libros, actas, comprobantes de cuentas y demás transacciones que realice la corporación.
- b) Cerciorarse de que las operaciones de la corporación se ajusten a las prescripciones de la ley, o las determinaciones de la junta directiva y la asamblea general.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la corporación y vigilar que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de la asamblea, reuniones de entes administrativos de nivel superior y que se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Rendir los informes corrientes a que haya lugar o que legalmente este obligado a presentar, así como brindar la colaboración necesaria con las entidades gubernamentales que ejerzan vigilancia sobre la corporación.
- f) Asegurarse del correcto uso de los bienes de la corporación y tomar las medidas necesarias para su conservación y aseguramiento.
- g) Certificar con su firma los balances, estados financieros y demás informes que haya que rendir.
- h) Informar oportuna y detalladamente de las irregularidades que ocurran al interior de la corporación.
- i) Convocar a partir de la junta directiva a las asambleas extraordinarias a que haya lugar, cuando lo juzgue conveniente.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que establecen las leyes, los estatutos, la asamblea general y la Junta Directiva.

ARTICULO 45° : Los miembros de la Junta directiva, el director ejecutivo y los miembros de la corporación no podrán estar ligados entre si por matrimonio, parentesco en tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

CAPITULO X

Regimen Económico y Financiero

ARTICULO 46° : El patrimonio de la corporación estará constituido por :

- a) Los aportes de los miembros asociados, individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba la corporación de sus asociados, empresa privada o terceros con destino al incremento patrimonial.
- d) El superavit por valoraciones.

ARTICULO 47° : Los aportes de los miembros asociados serán satisfechos en dinero. Se incluyen además los aportes extraordinarios establecidos por la junta directiva.

ARTICULO 48° : Los aportes de los miembros asociados, ordinarios o extraordinarios serán destinados por la corporación al cumplimiento de su objeto y cubrimiento de los gastos administrativos en los porcentajes que para ello establezca la Junta directiva.

ARTICULO 49° : Los aportes de los miembros asociados, ordinarios y extraordinarios se acreditarán mediante certificación o constancia expedida por la corporación los cuales no se considerarán título valor a favor del miembro asociado.

ARTICULO 50° : Al momento del retiro del miembro asociado por cualquiera de las causales establecidas en sus estatutos la corporación no hará devolución de los aportes hechos por el miembro asociado en favor de ella.

ARTICULO 51° : Los aportes de los miembros asociados no podrán ser gravados, cedidos o titulados a favor de terceros.

ARTICULO 52° : La corporación podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para la capitalización de su patrimonio con base en el artículo 6° numeral C de los precentes estatutos previa autorización de la junta directiva y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 53° : La corporación cerrará su ejercicio económico anual el 31 de diciembre de cada año. En este cierre se cortarán cuentas, se realizarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estado financieros así :

- a) Balance general
- b) Estado de excedentes (pérdidas) o el estado de resultados
- c) Estado de exceneles (pérdidas) acumulados.
- d) Estado de cambios en las situaciones financieras

La junta directiva deberá aprobar los estados anteriores y posteriormente presentarlos a la asamblea general para su aprobación final.

ARTICULO 54° : La corporación podrá crear con la autorización de la asamblea general o de la junta directiva reservas o fondos con fines determinados.

ARTICULO 55° : Los auxilios y donaciones recibidos por la corporación de parte de miembros asociados, empresas privadas o terceros, serán de propiedad exclusiva de la corporación y no podrán ser distribuidos entre asociados en ningun caso a un el de liquidación.

CAPITULO XI

Regimen de Responsabilidad de la Corporación y sus Miembros Asociados

ARTICULO 56° : La corporación es acreedora o deudora ante terceros y ante sus miembros asociados por las operaciones que ejecuten el director ejecutivo o la junta directiva, en el cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 57° : En caso de que la corporación asuma obligaciones crediticias, los miembros asociados podrán responder subsidiariamente, en forma individual o solidaria, en tales casos hasta por el término de la obligación respectiva.

ARTICULO 58° : La corporación, la junta directiva el director ejecutivo y los titulares de los organos de administración vigilancia y liquidación serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el cumplimiento de las normas, leyes y estatutos.

ARTICULO 59° : Los miembros de la junta directiva y el director ejecutivo serán responsables por la violación de la ley, los estatutos y reglamentos internos. Se excluyen los miembros de la junta directiva que comprueben plenamente la no participación en la reunión o el haber salvado su voto.

CAPITULO XII

Asociación - Incorporación - Fusión - Federación

ARTICULO 60° : La corporación podrá asociarse con otras entidades cuyo objeto social cumpla las mismas características o permitan la extensión de este, sin desvirtuar su propósito y con miras a integrar recursos para la producción de bienes o servicios para beneficio social de los miembros asociados o la comunidad.

ARTICULO 61° : La corporación podrá incorporar o incorporarse a otra entidad, adoptando su denominación, acogiendo sus estatutos y al amparo de su personería jurídica. Este proceso requerirá la aprobación de la asamblea general y su patrimonio será trasladado a la entidad incorporante.

ARTICULO 62° : Podrá la corporación fusionarse con otras entidades constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a la usada por cada una de las entidades funcionadas.

ARTICULO 63° : La corporación podrá federarse a entidades de carácter social con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 64° : Previa autorización de la asamblea general la corporación podrá transformarse en otro tipo de sociedad, para la cual deberá cumplir con las normas legales vigentes.

CAPITULO XIII

Disolución y Liquidaciones

ARTICULO 65° : La corporación será disuelta y liquidada en cualquier momento por las causas que establece la ley

ARTICULO 66° : La disolución de la corporación deberá ser aprobada por la asamblea general de miembros con la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros que para tal fin se convoquen

ARTICULO 67° : Decretada la disolución y la liquidación, la asamblea nombrará un liquidador para que lleve a término dicha disolución y se fijará el termino para cumplir el mandato. Terminada la liquidación convocará a la asamblea de miembros para rendir informe detallado sobre sugestión.

ARTICULO 68° : Después de deducir gastos y cubrir el pasivo, si quedaren algunos fondos estos serán destinados a otra entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean similares a los de la corporación.

El director ejecutivo procederá a otorgar los instrumentos públicos o privados necesarios para el traspaso de bienes y rentas de la corporación y ejecutará los demás actos que se requieran para concluir la liquidación.

+ Gerardo Gaitán / 14.01.19.192 Bdg.
REPRESENTANTE LEGAL

~~Presidente~~

Arturo Hernández P.
Secretario



COPIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

25 MAR 1999

RESOLUCION NUMERO

000746

DE 19

Por la cual se otorga una licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, a la comunidad organizada Corporación Voz de Armenia Mantequilla

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1900 y 1901 de 1990, la Ley 80 de 1993 y de los Decretos 1445, 1446 y 1447 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 1º del artículo 35 de la Ley 80 de 1993, dispone que el servicio comunitario de radiodifusión sonora es considerado como una actividad de telecomunicaciones y será otorgado directamente mediante licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1447 de 1995, le corresponde al Ministerio de Comunicaciones otorgar las concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta mediante licencia, a través de comunidades organizadas debidamente constituidas en Colombia. Este servicio se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Que mediante el Decreto 1445 de 1995, el Gobierno Nacional adoptó los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada (FM).

Que mediante avisos publicados durante el mes de agosto de 1997, en diarios de amplia circulación y al amparo del decreto 1447 de 1995, el Ministerio de Comunicaciones según resolución No. 3639 de agosto 5 de 1997, convocó públicamente a las comunidades organizadas debidamente constituidas, sin ánimo de lucro, que estuvieran interesadas en prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a presentar solicitud de concesión previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Que una vez concluido el procedimiento de selección, el Ministerio de Comunicaciones, por el cumplimiento de los requisitos de ley, según resolución No. 5126 de diciembre 17 de 1997, consideró viable otorgar la concesión para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada denominada CORPORACIÓN VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA.

Por la cual se otorga una licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta a través de comunidades organizadas

Que el proponente canceló los derechos correspondientes por concepto de la concesión y uso del canal de Radio Frecuencia (RF), según comprobantes de ingreso del Fondo de Comunicaciones No.008660 de septiembre 24 de 1998.

RESUELVE

ARTICULO 1o. -Otorgar mediante licencia a la comunidad CORPORACIÓN VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA, la concesión para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, en la modalidad de frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de ARMENIA, departamento de ANTIOQUIA.

ARTICULO 2o. - Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume la comunidad concesionaria, ésta deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y a favor del Ministerio de Comunicaciones una garantía bancaria o de compañía de seguros debidamente establecida en el país, por un valor equivalente al 50% de los derechos de concesión cancelados, por el término de la presente concesión y seis (6) meses más, la cual cubrirá los amparos de calidad del servicio y cumplimiento, sopena de aplicar las sanciones establecidas en el decreto 1447 de 1995. El concesionario deberá mantener la garantía única ajustada a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados durante todo el tiempo de la concesión.

ARTICULO 3o. - A partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución la comunidad concesionaria dispondrá de un término de un (1) año, prorrogable por una sola vez hasta por la mitad del término inicialmente fijado, previa solicitud motivada, para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación correspondiente y presentación al Ministerio de Comunicaciones del concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en relación con la ubicación y altura de la antena, iluminación y señalización de la torre.

PARAGRAFO 1o. - Si al vencimiento de los términos anteriores la estación no ha cancelado los derechos de concesión, o no se encuentra operando o no se ha acreditado el concepto favorable de que trata este artículo, el Ministerio de Comunicaciones cancelará automáticamente la licencia sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2o. - El concesionario deberá presentar al Ministerio de Comunicaciones, antes de la puesta en funcionamiento de la estación, un estudio técnico, de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico de Radiodifusión Sonora. Su no presentación lo hará acreedor a la sanción prevista en el parágrafo anterior.

ARTICULO 4o. - La estación de radiodifusión sonora tendrá los siguientes parámetros técnicos esenciales: frecuencia de operación 89.4 ; potencia radiada aparente 200 ; altura máxima permitida (h) 30 ; coordenadas del sitio de ubicación del sistema de transmisión ; clase de emisión y ancho de banda 256 KF8E ; distintivo de llamada HKA -43. Cualquier modificación requiere autorización previa del Ministerio de Comunicaciones.

Por la cual se otorga una licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta a través de comunidades organizadas

ARTICULO 5o. - La estación de radiodifusión sonora tendrá los siguientes parámetros no esenciales: nombre de la emisora ; ubicación de los estudios CALLE 10 NO. 8 - 45 y los demás contemplados en el decreto 1445 de 1995. Cualquier modificación debe informarse por anticipado al Ministerio, quien tiene quince (15) días para objetarla, de lo contrario se entenderá autorizada.

ARTICULO 6º: El término por el cual se otorga la concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogable automáticamente por un lapso igual, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 80 de 1993, salvo en aquellos casos en que el concesionario manifieste ante el Ministerio de Comunicaciones, por escrito y con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la concesión, su voluntad de no continuar con la misma.

Dentro del año siguiente a la prórroga automática, se procederá a la formalización de la concesión de conformidad con lo establecido en el Decreto 1447 de 1995.

ARTICULO 7o. - El canon inicial por concepto de los derechos de concesión y el primer canon anual por el uso del canal de Radio Frecuencia (RF) cancelados por la comunidad concesionaria de acuerdo con la liquidación efectuada por el Ministerio de Comunicaciones asciende a Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$ 745.355) .

ARTICULO 8o.- La comunidad concesionaria se obliga a pagar por anticipado los cánones anuales subsiguientes por el derecho al uso del canal de Radio Frecuencia (RF) de acuerdo con la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones y antes de la fecha de vencimiento del período pagado anteriormente.

ARTICULO 9o.- Cuando el Ministerio de Comunicaciones autorice la modificación de los parámetros esenciales, el concesionario quedará obligado a pagar los derechos a que hubiere lugar de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTICULO 10o. - El valor de los derechos que por distintos conceptos debe pagar el concesionario, se reajustará anualmente en una proporción igual al índice de inflación.

ARTICULO 11o.- La mora en el pago de los derechos que por los distintos conceptos deba cancelar el concesionario a favor del Fondo de Comunicaciones, causará intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria y deberán pagarse con la totalidad de la suma adeudada, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 12o.- El incumplimiento por parte de la Comunidad concesionaria de los términos en que se otorga la concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el capítulo VII del Decreto 1447 de 1995, mediante resolución motivada del Ministerio de Comunicaciones.

Por la cual se otorga una licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta a través de comunidades organizadas

ARTICULO 13o.- Esta licencia constituye título ejecutivo a favor de la Nación- Ministerio de Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de la concesión, las cuales serán exigibles ante la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO 14o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MINISTRA DE COMUNICACIONES

25 MAR 1999


CLAUDIA DE FRANCISCO

COPIA

ACTA DE FUNDACION
DE LA CORPORACION (VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA)
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ANT.

En la Poblacion de Armenia Ant.a los veintinueve dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco,se reunieron las personas abajo firmantes,para la constitucion oficial de la CORPORACION VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA,en representacion de diferentes grupos y entidades de esta Poblacion,con el proposito de utilizar los medios de comunicacion en beneficio de toda la Comunidad,buscando la promocion integral de todos los habitantes del Municipio,el crecimiento en los valores éticos y morales de nuestra poblacion,el apoyo a las autoridades legitimamente constituidas y la busqueda del bien comun.

Discutidos los fines de la Corporacion,y los medios que para sus fines-va a buscar,y conocidos los Estatutos que la regirán,se aprobó por parte de todos la creacion de la CORPORACION VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA.

Fueron nombrados interinamente como;

PRESIDENTE	PBRO DARIO DE JESUS MENESES VAHOS
VICEPRESIDENTE	FEDERICO DIAZ V.
SECRETARIA	MARTA LUZ AGUDELO PALACIO
PRIMER VOCAL	RICARDO ESTRADA CORREA
SEGUNDO VOCAL	MARGARITA GARCES FERNANDEZ
TESORERA	NOELIA ACEVEDO MONTOYA

En constancia se firma;

NOMBRE

CEDULA

REPRESENTANTE

Dario de Jesus Meneses Vahos

3'319.626 Mod.

PARROCO

Federico Diaz V.

3520980 Tegui.

ECONOMO PARROQUIAL

Marta Luz Agudelo Palacio

2.514.168 Armenia

CONFERENCIA SAN VICENTE

Ricardo Estrada Correa

8'224.984 M/lin

PASTORAL FAMILIAR

Margarita Garcés Fernández

2'513.692
Armenia Ant.

PASTORAL SOCIAL

Noelia Acevedo Montoya

8'574.023 Armenia

TESORERA CORPORACION

FEB 9 10 23 AM 2005



NOMBRE	CEDULA	INSTITUCION
Hra. Dora Inés Ruiz A.	22.173.788	HNAS TERCIARIAS CAPUCHINAS
Ligia Arenas M.	21514334	LEGION DE MARIA
H. Luz Estrella Gutiérrez Juan E. Guadalupe	43.362082 21.514.146	INFANCIA MISIONERA
Amelia	583533	CONFERENCIA DE CARIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA Armenia
Mra. Mariana Pacheco	25755673	GRUPO JUVENIL
Mra. Mariana Pacheco	25755673	GRUPO DE CATEQUISTAS
Maria Elena Gallego	21514195	PASTORAL FAMILIAR
Ligia Arenas M.	21514334	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ROBERTO ROMERO M.
Pedro Antonio Montoya	3395022	VOLUNTARIADO SOCIAL
Luz Elena Restrepo de la Cruz	21516124	GRUPO DE ORACION JESUS DE LA BUENA ESPERANZA
Mary Mejia S.	21513911	GRUPO BIBLICO
Luz Elena Restrepo de la Cruz	21.514.335	GUIAS CIVICAS
Rebeca Bocanegra	32521010	BRIGADISTAS
Paula	42.888.901	PROPADA (GRUPO ECOLOGICO)
Maria Elena Restrepo de la Cruz	21515946	CASA DE LA CULTURA
Francisco	3.395.366 Armenia	ASOCOMUNAL
Hra. Luz Estrella Gutiérrez	43'362 052	GRUPO PREJUVENIL Fray Luis Amigo

REPÚBLICA DE COLOMBIA DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADELANTOS NACIONALES		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001	
Espacio reservado para la DIAN				2. Concepto 01			
				4. Número de formulario  (415)7707212484(8020)001400614157 5			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV:		12. Administración		14. Buzón electrónico	
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1		25. Tipo de documento:		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición: 28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:			
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social: CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA							
36. Nombre comercial: CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA MANTEQUILLA							
37. Sigla:							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Antioquia		40. Ciudad/Municipio: Armenia		059	
41. Dirección: PAR PRINCIPAL CASA CURAL							
42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 2785506		45. Teléfono 2:	
Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código: 9199		47. Fecha inicio actividad: 2005 02 09		48. Código: 49. Fecha inicio actividad:		50. Código: 1 2	
						51. Código	
						52. Número establecimientos	
Responsabilidades							
53. Código: 0 4 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI NO X				60. No. de folios:		61. Fecha:	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante: Juan Luis Nervo Cano Jargas				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado: 964. Nombre 965. Cargo: CC 91678310			

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR DOCUMENTO, FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr. (a))

Cano Vargas Juan Guillermo

QUIEN EXHIBIÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 71646651 EXPEDIDA EN Medellin

Medellin, 09 DE febrero 2005

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA

FIRMA DEL SIGNATARIO

Juan Guillermo Cano Vargas.

ORIGINAL

ACTA # 2.

CORPORACIÓN LA VOZ DE ARMENIA - MANTEQUILLA

Día: Enero 16 de 2005.
Hora: 10:00 a.m..
Lugar: Salón Parroquial.

ORDEN DEL DÍA:

1. Oración.
2. Verificación del Quórum.
3. Presentación de la Junta Directiva de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla.
4. Nombramientos de cargos para la dirección de la Asamblea General de Asociados.
5. Informe económico.
6. Reforma de estatutos de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla.
7. Propositiones y conclusiones.

Desarrollo:

1. **Oración:** Antes de efectuar la oración se puso en consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, el Padre Gustavo Rendon leyó el Evangelio según San Lucas capítulo 16 versículo 9-15.
2. **Verificación del quórum:** A la Asamblea General de Asociados asistieron 15 personas de igual número de Asociados de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla.

Dicha convocatoria se efectuó por escrito el día 8 de enero de 2.005 y la realizó el secretario general de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla, los asistentes fueron los siguientes:

Nombres y Apellidos	Institución o grupo que representa	Teléfono
Dario de Jesús Meneses	Parroquia	278 83 06
Federico Díaz Velez	Comunidad	855 90 30


3319

Marta Luz Agudelo	Conferencia San Vicente	855 80 62
Margarita Garces	Pastoral Social	855 90 30
Nohelia Acevedo	Comunidad	855 90 87
Monseñor José Soleibe Arbelaez	Diócesis de Caldas	303 82 22
Padre Juan Carlos Osorio Arenas	Diócesis de Caldas	278 71 92
Padre Gustavo Rendon	Parroquia San Antonio de Padua	855 90 91
Carlos Mario García	Acción Comunal	855 90 24
Albeiro Giraldo	Comercio	855 91 88
Marlón Restrepo	Personero Estudiantil	855 92 91
Luz Elena Restrepo	Educadora	855 90 57
Miryam Penagos	Comunidad	855 92 93
Blanca Osorio	Comunidad	855 92 60
Gloria Mejía	Comunidad	855 90 91

A la presente se le anexa la lista de los asistentes con su respectiva firma.

3. Presentación de la Junta Directiva: Se hace la presentación de la actual Junta Directiva de la Corporación La Voz de Armenia - Mantequilla.

✍ **Presidente:** PADRE DARIO DE JESÚS MENESES VAHOS
 ✍ **Vicepresidente:** FEDERICO DIAZ
 ✍ **Secretario:** MARTA LUZ AGUDELO PALACIO
 ✍ **Tesorera:** NOELIA ACEVEDO MONTOYA
 ✍ **Vocal:** MARGARITA GARCÉS

4. **Nombramiento de cargos para la dirección de la Asamblea General de Asociados:** Se nombra por unanimidad a las siguientes personas según el artículo 12:

✍ **Presidente:** MIRYAM PENAGOS
✍ **Vicepresidente:** GLORIA MEJÍA
✍ **Secretario:** BLANCA OSORIO

5. **Informe económico:** La señora Noelia Acevedo Montoya tesorera de la Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla presentó el siguiente informe de enero 1 al 31 de diciembre de 2.004

✍ **Ingresos:** Que corresponden a publicidad, servicios sociales, complacencias

\$ 10.701.952

✍ **Egresos:** Que corresponden a pago de nómina, pago de servicios, reparación de equipos, impuestos (anualidades Ministerio, Sayco, Acimpro), viáticos, papelería, entre otros.

\$ 10.690.211

Saldo:

EN CAJA \$11.741

EN BANCOS \$179.978

TOTAL:\$191.719

6. **Reforma de Estatutos:** Según el artículo 30 numeral B, el presidente de la Asamblea de Asociados anunció que el señor secretario leería cada uno de los artículos y párrafos de los estatutos, los cuales fueron puestos en consideración para su aprobación.

La señora Blanca Osorio leyó los estatutos, terminada la lectura, el presidente puso a consideración de los asistentes la reforma de los estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad y se anexa a esta acta.

Se elaboro el acta, se lee y se aprueba por unanimidad.

7. **Finalización:** La Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla se terminó a las 11:50 a.m. del día domingo 16 de enero de 2005.

Miryam Penagos
Miryam Penagos
Presidente.

Blanca Rosa Osorio.
Blanca Rosa Osorio
Secretario.

Municipio de Caldas, 21 de febrero de 2.005.

Señores
**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**
Medellín.

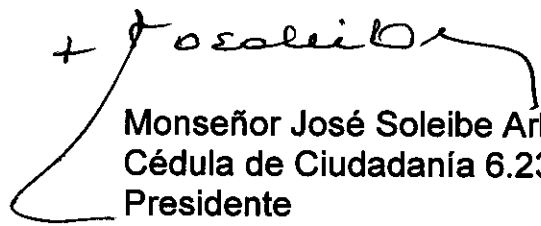
Cordial saludo,

La Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla realizó Asamblea General de Asociados el día domingo 16 de enero de 2005 y según lo establece el artículo 6 numeral b) de los estatutos aprobados en dicha Asamblea, Monseñor José Soleibe Arbeláez con cédula de Ciudadanía número 6.234.005 quedo como presidente de la Corporación y facultado de efectuar el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Dicha nombramiento se hizo mediante decreto número 1, el cual anexo a la presente acta para que sea registrada en la Cámara de Comercio.

Agradeciéndole la colaboración que me pueda brindar,

Atentamente:

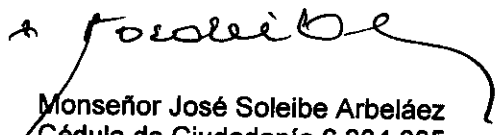

Monseñor José Soleibe Arbeláez
Cédula de Ciudadanía 6.234.005
Presidente
Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla.

DECRETO NÚMERO 1.

Según lo establece el artículo 6 numeral b) de los estatutos aprobados en la Asamblea General de Asociados de la Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla realizada el día domingo 16 de enero de 2005, donde Monseñor José Soleibe Arbeláez quedo como presidente de la Corporación y facultado de efectuar el nombramiento de la nueva Junta Directiva, recayendo el nombramiento en las siguientes personas.

Cargo	Nombre y Apellidos	Institución que representa	Número de Cédula
Presidente	Monseñor José Soleibe Arbeláez	Diócesis de Caldas	6.234.005.
Vicepresidente	Juan Carlos Osorio Arenas	Diócesis de Caldas	15.457.887.
Director de la Emisora	Padre Gustavo Rendon	Parroquia San Antonio de Padua	98.542.594.
Secretaria	Carmensa Torres	Alcaldía	21.515.672.
Tesorero	Carlos Mario García	Acción Comunal	71.420.384.
Primer vocal	Albeiro Giraldo	Comercio	71.420.448.
Segundo vocal	Marlon Antonio Restrepo	Personero Estudiantil	Tarjeta de Identidad 870406-59580.
Tercer vocal	Luz Elena Restrepo	Educadora	21.514.335.

Se tomó el juramento a cada uno de los elegidos, quienes aceptaron sin ninguna objeción.

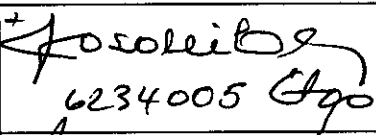
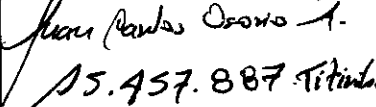
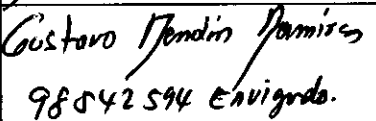
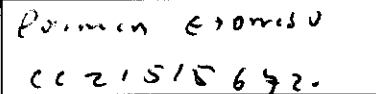
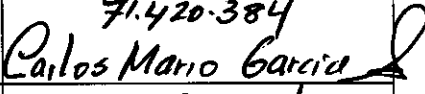
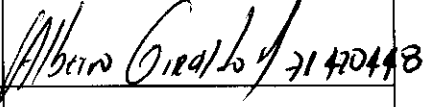
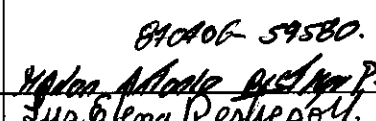
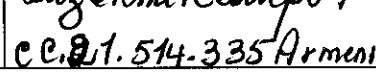

Monseñor José Soleibe Arbeláez
Cédula de Ciudadanía 6.234.005
Presidente
Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla.


334

Armenia – Mantequilla, enero 16 de 2.005.

Señores
Registro de entidades sin ánimo de lucro
Cámara de Comercio del Aburra Sur
Medellín.

Los miembros elegidos para Junta Directiva de la Corporación La Voz de Armenia – Mantequilla en reunión realizada el día domingo 16 de enero de 2.005, en el salón parroquial, aceptamos los cargos para los cuales fuimos nombrados:

Cargo	Nombre y Apellidos	Institución que representa	Firma y número de Cédula
Presidente	Monseñor José Soleibe Arbeláez	Diócesis de Caldas	 6234005 Ego.
Vicepresidente	Juan Carlos Osorio Arenas	Diócesis de Caldas	 15.457.887 Titindá.
Director de la Emisora	Padre Gustavo Rendon	Parroquia San Antonio de Padua	 98042594 Envigado.
Secretaria	Carmensa Torres	Alcaldía	 CC 21515672.
Tesorero	Carlos Mario García	Acción Comunal	 71.420.384
Primer vocal	Albeiro Giraldo	Comercio	 71.420.448
Segundo vocal	Marlon Antonio Restrepo	Personero Estudiantil	 840406-59580.
Tercer vocal	Luz Elena Restrepo	Educadora	 CC. 21.514.335 Armenia.

PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN LA VOZ DE ARMENIA - MANTEQUILLA

Día: Domingo, enero 16 de 2005.
Hora: 10:00 a.m..
Lugar: Salón Parroquial

Nombres y Apellidos	Institución o grupo que representa	Firma y Teléfono
Dario de Jesús Meneses	Parroquia	<i>Dario Meneses S.R.</i> cc. 3319.426
Federico Díaz Velez	Comunidad	<i>Federico Díaz Velez</i> cc. 21.514.168 Armenia Ant.
Marta Luz Agudelo	Conferencia San Vicente	<i>Marta Luz Agudelo P.</i> cc. 21.514.168 Armenia Ant.
Margarita Garces	Pastoral Social	<i>Margarita Garces P.</i> cc. 21.513.692 Armenia Ant.
Nohelia Acevedo	Comunidad	<i>Nohelia Acevedo Montoya</i> telefono # 8559087
Monseñor José Soleibe Arbelaez	Diócesis de Caldas	<i>Monseñor José Soleibe Arbelaez</i> 2785506 Tel.
Padre Juan Carlos Osorio	Diócesis de Caldas	<i>Padre Juan Carlos Osorio A.</i> 2785506
Padre Gustavo Rendon	Parroquia	<i>Padre Gustavo Rendon Pamiés</i> 8559091 - 8559091
Carlos Mario García	Acción Comunal	<i>Carlos Mario García</i> 71.420.354
Albeiro Giraldo	Comercio	<i>Albeiro Giraldo</i> 8559188
Marlón Restrepo	Personero Estudiantil	<i>Marlón Restrepo</i> 8559297
Luz Elena Restrepo	Educadora	<i>Luz Elena Restrepo</i> 8559057
Miryam Penagos	Comunidad	<i>Miryam Penagos Cadavid</i> 8559293
Blanca Osorio	Comunidad	<i>Blanca Rosa Osorio A.</i> 8559260
Gloria Mejía	Comunidad	<i>Gloria Amparo Mejía</i> 8559091.

Carmensa Torres

Carmen Torres J
8559157

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No. 00155661

Lugar de Expedicion
MEDELLIN

Otorgada Por
JOSE SOLEIBE ARBELAEZ

A favor de
NO HAY

Origen Dcto. Clase No. Documento
ACTA2 Acta 2

ANO MES DIA
2005/02/03

Fecha Dcto.
2005/01/16

Radicado No.
001716

C.C NIT. Numero
X NO HAY

C.C NIT. Numero
X NO HAY

Matricula Inmob. Telefono
CCMA 5111257

Actos Sujeto de Registro

T.P.

Descripcion
Bases Gravables
C. Comercio Estampillas

NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA P-P

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEG P-P

REFORMA DE ESTATUTOS P-P

Total Bases Gravables

03 FEB. 2005

Nota:

P-P : Entre particulares

P-O : Particulares y Ent. Ofic

O-O : Entre Entidades Oficiales

Total por Concepto de Impuesto
152,700

IMPUESTO REGISTRO CAMARA COMER

Fecha Limite de Pago
2005/03/16

TOTAL A PAGAR:
\$152,700

Valor en Letras

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS *****

Nombre de quien Liquida:

CAMARA13 SANDRA CASTELLANOS

PAGOS UNICAMENTE EN EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA

Solo en la Sede Centro de la Camara de Comercio de Medellin para Antioquia

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No. 00233295

Lugar de Expedicion
MEDELLIN

ANO MES DIA
2005/03/01

Radicado No.
003321

Otorgada Por
CORPORACION LA VOZ DE ARMENIA
A favor de
MATEQUILLA

C.C NIT. Numero
X X 8536-21
C.C NIT. Numero
X NO HAY

Origen Dcto. Clase No. Documento
PRIVADO Ofi. 1

Fecha Dcto.
2005/01/16

Matricula Inmob. Telefono
CCMA 5111257

Actos Sujeto de Registro

T.P.

Descripcion

Bases Gravables

C. Comercio Estampillas

NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA P-P

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEG P-P

Total Bases Gravables

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN
PARA ANTIOQUIA
CANCELADO
T 25

01 MAR. 2005

Nota:

P-P : Entre particulares

P-O : Particulares y Ent. Ofic

O-O : Entre Entidades Oficiales

IMPUESTO REGISTRO CAMARA COMER

Total por Concepto de Impuesto
101,800

Fecha Limite de Pago
2005/03/16

TOTAL A PAGAR:
\$101,800

Valor en Letras

CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS *****

Nombre de quien Liquida:

CAMARA01 MANUEL DE JESUS SERNA

PAGOS UNICAMENTE EN EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA

Solo en la Sede Centro de la Camara de Comercio de Medellin para Antioquia